

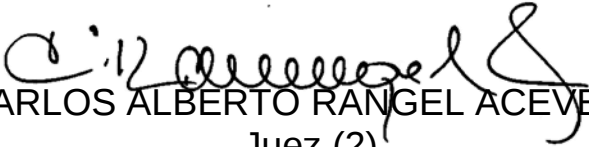
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., seis de abril de dos mil veintiuno

I. No se accede a la solicitud de embargo del vehículo solicitado y que constituye el sustento de la pretensión declarativa en virtud a que dicho pedimento no goza de la apariencia de buen derecho y la amenaza invocada por el actor no guarda proporcionalidad con la medida con lo cual se despojaría al demandado del bien, sin que haya un mandato que lo amerite.

II. De otra parte, no se acepta la renuncia presentada por la apoderada del demandado, como quiera que no se encuentra acompañada de la comunicación enviada al poderdante informándole su decisión (Inc. 4º Art. 76 del C.G.P.)

Téngase en cuenta que dicha obligación recae en cabeza suya y no del juzgado, y que tal actuación debe efectuarse de manera previa a la presentación de la renuncia del poder ante el juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A.

2019-00670